



Roj: **STS 3281/2015 - ECLI:ES:TS:2015:3281**

Id Cendoj: **28079149912015100037**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **991**

Fecha: **20/05/2015**

Nº de Recurso: **265/2014**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **JESUS SOUTO PRIETO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ ICAN 1583/2014,**
STS 3281/2015

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veinte de Mayo de dos mil quince.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación interpuesto por el letrado D. Enrique Lorenzo Pardo, en nombre y representación de D^a Rosario en calidad de presidenta del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Teide y UGT-Canarias contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) de fecha 13 de mayo de 2014 en autos nº 27/13 seguidos a instancias de D^a Rosario como Presidenta del Comité de Empresa contra el Ayuntamiento de Telde sobre despido colectivo.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Jesus Souto Prieto,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el letrado D. Enrique Lorenzo Pardo en nombre y representación de D^a Rosario en calidad de Presidenta del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Telde y UGT-Canarias mediante escrito de fecha 16 de junio de 2014, presentó demanda ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaron de aplicación, terminaban suplicando que se declaren nulos los despidos y subsidiariamente improcedentes, solicitando pronunciamiento sobre la totalidad de los despidos, tanto los que se notificaron a partir del 1/10/2013 como los condicionados y con plazo máximo de comunicación el 1/11/13 y en consecuencia condene al Ayuntamiento a readmitir a los 53 trabajadores despedidos en sus anteriores condiciones con el abono de los salarios dejados de percibir o subsidiariamente opte entre la readmisión y el abono de la indemnización por improcedencia del despido.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se celebró el acto del juicio en el que la parte actora se ratificó en la misma, oponiéndose la demandada, según consta en acta. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

TERCERO.- Con fecha 13 de mayo de 2014, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: FALLO: "Desestimamos la demanda sobre impugnación de Despido Colectivo, interpuesta por D^a Rosario , como Presidenta del Comité de Empresa contra, el AYUNTAMIENTO DE TELDE, y declaramos ajustado a derecho el Despido Colectivo".

CUARTO.- En la anterior sentencia se declararon probados los siguientes hechos: "PRIMERO: El 18.10.2013 la Presidenta del Comité de Empresa y el legal representante de UGT de Canarias presentaron demanda de despido colectivo solicitando que: ".Se declaren nulos los despidos por los motivos antedichos y



subsidiariamente improcedentes por los motivos alegados solicitando pronunciamiento sobre la totalidad de los despidos comunicados, tanto los que se notifican a partir del 1.10.2013 como los condicionados y con plazo máximo de comunicación el 1.11.2012 y en consecuencia condene al AYUNTAMIENTO a readmitir a los 53 trabajadores/as despedidos en sus anteriores condiciones con abono de los salarios dejados de percibir o subsidiariamente opte entre la readmisión y el abono de la indemnización por la improcedencia del despido.".

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Telde tiene unos 700 trabajadores, siendo su Municipio la Segunda Ciudad de Gran Canaria en cuanto a su población. TERCERO.- El Ayuntamiento citado es titular de Cuatro Escuelas Infantiles Municipales; a saber, Escuela Infantil Las Remudas; Escuela Infantil Valle de Jinámar; Escuela Infantil La Herradura y Escuela Infantil Las Huesas. Esta última no ha llegado nunca a funcionar como tal Escuela (hecho conforme) dichas Escuelas asumen el cuidado y educación de niños de 0 a 3 años. CUARTO.- El personal de tales Escuelas ha de estar integrado por un total de 56 trabajadores que fueron los inicialmente afectados por el despido colectivo que ahora se resuelve; siendo todos trabajadores fijos del Ayuntamiento (hecho conforme). QUINTO.- Las Cuatro Escuelas Infantiles están en distintos Barrios y dos de ellas, la de Las Remudas y la de Jinámar están ubicadas en sendos inmuebles, propiedad del Gobierno de Canarias, cedidos al Ayuntamiento para desarrollar la labor propia de Escuelas Infantiles (hecho conforme). SEXTO.- El Ayuntamiento de Telde tiene prorrogados los Presupuestos de 2011; 2012 y 2013. SÉPTIMO.- En Marzo del año 2012, debido a la crisis económica que el Ayuntamiento demandado venía sufriendo y en el marco del R.D.L. 4/2012, el Ayuntamiento aprueba un Plan de Ajuste Municipal. En el mismo, y en concreto en el punto 15 y 16 se Acuerda: ".MEDIDA 15: Reducción de prestación de servicios de tipo no obligatorio. Al hilo de lo apuntado en la entrevista por el Secretario de Estado para las Administraciones Públicas, es vital la constitución de una "comisión de duplicidades" y lograr una negociación a graves de la FECAM con el Gobierno de Canarias sobre las competencias impropias asumidas por el Ayuntamiento. Nos encontramos en el caso donde se ejercen competencias de otras Administraciones Públicas y por tanto son responsabilidades y servicios cuyo cumplimiento no corresponde a los Ayuntamientos pero que, por sustitución, suplencia u omisión del resto de Administraciones, se han visto obligados a asumir con los consiguientes gastos de recursos derivados de esa asunción. Se estima que los servicios no obligatorios suponen un coste a esta Administración de aproximadamente 2.135.222,82. MEDIDA 16: Otras medidas por el lado de los gastos. - Cambio en el modelo de gestión de las Escuelas Infantiles aunque habrá una parte de subvención municipal, lo que supondrá un ahorro anual aproximado de 1.311.141,72. Cambios en el modelo de gestión pasando a ser indirecta, reducción de otras partidas no obligatorias, lo que supondrá un ahorro anual aproximado de 1.355.329. En relación al área de Cultura, se ajusta las encomiendas de gestión a la empresa pública de cultura en relación a la Escuela de Música, Biblioteca Municipal, Radio Municipal y Universidad Popular lo que supondrá un ahorro anual de 1.580.000 #. Se reducen las asignaciones a partidos políticos en un 30% lo que supone un ahorro anual de 33.400 #. Total reducción costes aproximada de: 8.300.000,00". OCTAVO.- En sesión extraordinaria y urgente celebrada el 15.5.2012 el Ayuntamiento aprobó el siguiente Acuerdo: ".Vista acta de cesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 30/03/12 donde se aprueba el plan de ajuste en el punto B2 relativo a la descripción de medidas de gastos en el número 16 que literalmente dice: "Cambio en el modelo de gestión de las Escuelas Infantiles aunque habrá una parte de subvención municipal, lo que supondrá un ahorro anual aproximado de 1.311.141,72 euros. Cambios en el modelo de gestión pasando a ser indirecta, reducción de otras partidas no obligatorias, lo que supondrá un ahorro anual aproximado de 1.355.329 euros". Vista acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 26/10/11 donde se acuerda solicitud de subvención nominal de Escuelas Infantiles. Visto informe de la Jefa de Servicio de Educación relativo a la viabilidad de las Escuelas Infantiles donde concluye que: 1.- No existe en la actualidad aportación económica de otras instituciones, ni se plantea a corto plazo el equilibrio financiero para la prestación del servicio que garantice la ausencia de perjuicios a las arcas municipales, a la par de garantizar el sostenimiento de la calidad de las actividades para la atención de la familia e infancia. 2.- Los costes previsibles del servicio aumentarán en la partida de personal por la aplicación del Decreto 104/2011 referido. "Y recomienda la búsqueda de soluciones más adecuadas en Derecho y con arreglo a la capacidad financiera de la Institución dentro del marco de gestión presupuestaria establecido". PROPONGO Se eleve propuesta de acuerdo al Pleno Corporativo, que contemple, lo siguiente: Proceder a la gestión de las Escuelas Infantiles Municipales del modo directo a la gestión del modo indirecto". NOVENO.- En esa línea de externalización del Servicio de Guarderías, el Ayuntamiento se dirigió a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad de la Comunidad Autónoma, pidiéndole autorización para otorgar concesión respecto de los locales de las Escuelas de Las Remudas y Valle de Jinámar que eran propiedad de la Comunidad (folio 276). DÉCIMO.- El 14.3.2013 el Ayuntamiento aprobó la propuesta para la concesión de la gestión indirecta del Servicio de las Guarderías/Escuelas Municipales de la Herradura y Las Huesas, por el procedimiento abierto, -oferta económicamente más ventajosa-, varios criterios de adjudicación tramitación ordinaria (folio 277 a 279). UNDÉCIMO.- Por Acuerdo de fecha 28.5.2012 de la Junta de Gobierno Local de 15.5.2013 se declaró desierto el anterior procedimiento por falta de licitadores e iniciar un nuevo procedimiento abierto (folios 283 y 284).DUODÉCIMO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento se acordó delegar



en el Concejal D. Nazario la gestión de personal, las bases de la convocatoria de selección y provisión de puestos de trabajo, el despido del personal laboral y el régimen disciplinario (folio 65). DÉCIMOTERCERO.- Como quiera que no constaba la autorización de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma para la cesión de los locales de su propiedad donde se ubicaban las Escuelas de Jinámar o las Remudas, y declarado desierto el procedimiento de concesión de la gestión indirecta del servicio de Guardería de la Herradura y Las Huesas, el 2.7.2013 se acordó por el Ayuntamiento la tramitación por el trámite de urgencia de la comisión citada, de nuevo, constando en el pliego de condiciones que la empresa adjudicataria subrogaría a los trabajadores de ambas Escuelas (folios 283 y siguientes). DECIMOCUARTO.- El 19.8.2013 el Concejal de Recurso Humanos D. Nazario envió escrito al Comité en el que le comunicaba lo que sigue: ".Se pone en conocimiento de ese órgano de representación de los trabajadores, que el Gobierno Municipal va a iniciar un procedimiento para la extinción de los contratos de trabajo del personal adscrito a las Escuelas de Educación Infantil de Jinámar, de Las Remudas y La Herradura, ésta última en el supuesto de que finalmente el concurso de contratación que está en marcha para la gestión indirecta resultara desierto, lo que se enmarca en el proceso de reestructuración de la Corporación como consecuencia de la insuficiencia presupuestaria general en la que está inmersa, que se agrava con mayor alcance en la de estos servicios que se vienen prestando sin que sean competencia el Ayuntamiento, dándose la paradoja que el titular del mismo, la Comunidad Autónoma de Canarias, haya dejado aportar las subvenciones que venía haciendo desde el ejercicio económico 2011, o que ha incrementado de forma considerable el déficit de los mismos, el que y resulta muy oneroso para las arcas municipales. Por tanto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.4 y 51.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgente en el orden económico y social, deberán proceder a la elección de una comisión negociadora, entre los componentes de ese Comité de Empresa. que no podrá superar los trece miembros, que actuarán como interlocutores ante la Corporación el procedimiento, salvo que las Secciones Sindicales que cuente con representación mayoritaria en el Comité de Empresa decidan asumir dicha interlocución.". (folio 66). DECIMOQUINTO.- El 28.8.2013 el Ayuntamiento comunica al Comité el inicio del periodo de consultas para la tramitación de un despido colectivo, adjuntando a tal comunicación la memoria explicativa correspondiente y 3 bloques de documentos integrados por: Documentación relacionada con las causas económicas: Presupuestos del Ayuntamiento de los 2 últimos ejercicios. Informe del Interventor sobre las magnitudes de los 3 últimos ejercicios. Órdenes del Gobierno de Canarias otorgadas subvenciones los años 2008 a 2010. Certificación del Interventor de que desde 2011 no hay subvención del Gobierno. Documentación relacionada con las causas organizativas: Diferentes acuerdos del Ayuntamiento sobre cambio de modelo de gestión de Escuelas Infantiles, acuerdos sobre externalización de actividad de las Escuelas Infantiles etc. Documentación relacionada con el personal (folios 74 y 75). DECIMOSEXTO.- El mismo 28.8.2013 el Ayuntamiento envía idéntica comunicación a la Dirección General de Trabajo y al Servicio Canario de Empleo. DECIMOSÉPTIMO.- El 2.9.2013 se celebra la primera sesión donde se cuestiona la legitimación de los letrados que comparecen a negociar en nombre del Ayuntamiento, explicando estos que el Concejal D. Nazario no ha podido comparecer, pero que lo hará en las próximas sesiones. La RLT (Representación Laboral de los Trabajadores) censuró una carta de la Alcaldesa respecto de la invitación para que los trabajadores formaran una Cooperativa, y, además, solicita que se le entregue un detalle del estado de ejecución del Plan de Ajuste (folios 126 a 128). DECIMOCTAVO.- El 10.9.2013 se celebra nueva sesión a la que comparece, entre otros el Concejal citado. La RAT (Representación del Ayuntamiento de Telde) en relación con la solicitud de documentación relativa a la ejecución del Plan de Ajuste manifiesta que no es documentación obligatoria a entregar a la RLT según el art. 38 del R.D. 1483/2012, pero que informan sobre ello. Así, se plasma en el Acta de información sobre: Subidas tributarias, supresión de exención y bonificaciones voluntarias. Descripción de medidas de gastos (limitación salarial; contratos alta dirección; reducción de Consejeros del Consejo de Administración y reducción de personal de confianza). Reducción de externalización de actividades. Disolución de empresas con pérdidas. Reducción de celebración de contratos menores etc. La RAT solicita a la RLT que desearía escuchar sus propuestas para evitar o reducir las medidas presentadas por el Ayuntamiento al suprimir el cierre de las Escuelas Infantiles (folios 129 a 141). DECIMONOVENO.- El 18.9.2013 se celebra la tercera sesión en la que se plasma una propuesta de la RLT sobre la viabilidad de las Escuelas Infantiles, que plantea una subida de cuotas entre el 20% y el 10% y una bajada de salarios. Junto a ello se propone una serie de medidas para la mejor gestión del Ayuntamiento y reducción de gastos. La RAT da respuesta a las propuestas hechas, y en cuanto a la propuesta relativa a las Escuelas entiende que carece de rigor técnico y que el ahorro propuesto de producirse es manifiestamente insuficiente. A continuación la RAT reitera la propuesta ya hecha en su día por la Corporación y que se concreta en: Con el Propósito de Reducir los Despidos: Quedan excluidos del despido colectivo las personas con categoría de Vigilante, que serán destinados como Vigilantes de Colegios Públicos. Para atenuar las consecuencias de los Trabajadores Afectados: A las personas que han cumplido los 55 años: Ampliación hasta los 62 años de edad el periodo de Convenio Especial entre el Ayuntamiento y la TGSS, esto es, incrementando en un año el legalmente establecido. Mejora en la cuantía de las indemnizaciones: Las indemnizaciones se incrementan a



25 días por año de servicio con el tope legalmente establecido de 12 mensualidades. La cuantía que supere la indemnización legal de 20 días con un tope de 12 mensualidades, se abonará de forma fraccionada en 12 meses. Inclusión del Personal afectado en una Bolsa de Empleo: El personal afectado se incluirá en una Bolsa de Empleo para atender necesidades imprevistas del Ayuntamiento de Telde y vacantes que se produzcan en la medida que cubran el perfil requerido. Incluiría su contratación en los programas de fomento de empleo en la medida que los organismos públicos que lo subvencionen lo autorice". VIGÉSIMO.- El 24.9.2013 se celebra la cuarta sesión del periodo de consultas en el curso de la cual el Concejal de Personal informa de que han concurrido al concurso para la gestión indirecta de "La Herradura" y "Las Huesas" dos empresas; se indica que una no cumple los requisitos legales y ha quedado descartada. A la vista de ello el Concejal informa que si las ofertas de la otra empresa reúnen los requisitos legales se procederá la adjudicación y se evitará el despido del personal del Centro La Herradura que sería subrogado. Destaca además que: ".Si el Gobierno de Canarias hubiera permitido que los dos otros inmuebles en los que están los otros centros, el Ayuntamiento las hubiera podido incluir en el concurso y posiblemente se hubiera dado la continuidad total del servicio y no se habría producido una ola extinción de contratos de trabajo.". La RLT responde a la respuesta dada en el Acta anterior por la RAT relativa a la gestión por el Ayuntamiento del Plan de Ajuste y además mantiene la oferta de viabilidad que hizo ya respecto de la continuidad de las Escuelas Infantiles. Hace constar que han presentado diversos documentos al Ayuntamiento, y además manifiestan: ".Se han dirigido al personal afectado por este proceso de despido colectivo, en lo que consideramos un acto de muy mala fe, exonerándoles de acudir a su puesto de trabajo sin previo aviso al órgano colegiado que por ley les representa, en lo que consideramos un cambio más que sustancial de las condiciones de trabajo de este personal. Pero además en un suma y sigue de sembrar el miedo, la incertidumbre y la división de las personas afectadas de este expediente, se les envía con la policía local el derecho a acogerse a un convenio con la SS para las personas mayores de 55 años en el mismo segundo que se esta avisando al comité de empresa lo que una vez más impide que los legítimos representantes de los trabajadores comuniquen previamente esta situación al personal afectado. Además hay que añadir que dan un plazo de 5 días para acogerse a este convenio hecho que no recoge en ningún apartado esta orden ministerial dando por sentado el despido de este personal... En un intento de llegar a un acuerdo con la empresa, se contacta con el jefe de personal, Don Nazario para solicitar una ampliación en unos días para firmar este convenio y a pesar de dejarle mensaje en su contestador del móvil, el silencio es la respuesta de esta institución. Porque hagamos lo que hagamos, digamos lo que digamos, este gobierno tiene una hoja de ruta marcada con las escuelas infantiles: El cierre y despido de todo el personal.". La RAT insiste en que se ha entregado la documentación legal, que no existe expediente administrativo del procedimiento de despido colectivo. Después de un receso la RAT hace una nueva propuesta en los siguientes términos: ". A las personas que han cumplido los 55 años: Ampliación hasta los 63 años de edad el periodo de Convenio Especial entre el Ayuntamiento y la TGSS, esto es, incrementando en un año el legalmente establecido.

Mejora en la cuantía de las indemnizaciones: Las indemnizaciones se incrementan a 27,5 días por año de servicio con el tope legalmente establecido de 12 mensualidades. La cuantía que supere la indemnización legal de 20 días con un tope de 12 mensualidades, se abonará de forma fraccionada en 12 meses. Inclusión del personal afectado en una Bolsa de Empleo: El personal afectado se incluirá en una Bolsa de Empleo para atender necesidades imprevistas del Ayuntamiento de Telde y vacantes que se produzcan en la medida que cubran el perfil requerido. Incluiría su contratación en los programas de fomento de empleo en la medida que los organismos públicos que lo subvencionen lo autorice". (folios 164 a 198). VIGÉSIMO PRIMERO.- El 28.9.2013 se celebra la Quinta y última sesión en la que el Concejal de Personal informa: ".Que se ha recibido en el Ayuntamiento Orden de la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, en virtud de la cual, y atendiendo a la petición que la Corporación realizó el 25-9-2012 a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, mediante la cual otorga una autorización temporal de los inmuebles en el que alberga a las EE.II. "Polígono de las Remudas" y "Jinamar", por un plazo de cuatro años y en la que expresamente prohíbe la cesión o arrendamiento. Con ello no se modifica la situación actual, y por tanto el Ayuntamiento no puede externalizar el servicio que se presta en dichos centros. La RAT, no obstante, reitera la mejora propuesta el pasado viernes mediante email, en el sentido de que si se obtuviera autorización para externalizar dichas Escuelas Infantiles, se establecería en la cláusulas administrativas que regule el pliego de condiciones la obligación a las empresas adjudicatarias de tener que contratar al personal necesario entre el afectado por el presente despido colectivo.". La RLT vuelve a cuestionar la instrucción de los letrados; alega que no se le ha entregado la documentación vital que concretan en los siguientes términos: ".(a) Informe trimestral y anual actualizado del interventor municipal en cuanto al estado de ejecución cuantificado del plan de ajuste y el enviado al Ministerio de Hacienda. b) Justificación del gasto de las subvenciones del Gobierno de Canarias, detalle y justificantes documentales de tales gastos. c) Documentos que justifiquen la reclamación del incumplimiento en el abono de la subvención del Gobierno de Canarias. d) Dotación del Ayuntamiento durante estos últimos años a las EE. II. Para el gasto de las mismas. Justificación de la misma. e) Relación de actuaciones previas del Ayuntamiento a la minoración del gasto de las EE. II. previa a la decisión



de este Expediente de Despido Colectivo. f) Relación de partidas económicas utilizadas por el Ayuntamiento de Telde para el pago de la actividad de las EE.II. Durante el 2011 y el 2012. Procedencia y cuantía. g) Justificación de haber recaudado a fecha de 31 de julio de 2013 todas las cantidades pendientes de abono por las familias de las cuotas mensuales del servicio de EE. II. h) Expediente Administrativo instruido para la contratación externa de asesores externos para el Despido Colectivo."; pide la anulación del ERE y alega que se ha negociado de mala fé. Se da por terminado el periodo de consultas sin acuerdo. VIGESIMO SEGUNDO.- El 30.9.2013 el Ayuntamiento comunica a la Dirección de Trabajo el despido colectivo de 53 trabajadores de las EE.II., manifestando que los adscritos a la Escuela de la Herradura ven supeditado su despido al éxito de las ofertas de la empresa licitadora (folio 86). VIGESIMO TERCERO.- El mismo día envían idéntica comunicación al Comité de Empresa (folio 91). VIGESIMO CUARTO.- El 14.10.2013 el Ayuntamiento comunica al Comité que el Concurso para la externalización de la Escuela Infantil La Herradura había quedado desierto y le notificaba el despido colectivo de los trabajadores de dicho Centro. (folio 108). VIGESIMO QUINTO.- La Comunidad Autónoma vino subvencionando las Escuelas Infantiles hasta el año 2010, dejando de hacerlo en el año 2011 (hecho conforme). VIGESIMO SEXTO.- En Julio del 2013 el Ayuntamiento emitió un comunicado donde se dice: ".Por la presente se notifica, que por cambios en el modelo de gestión de las Escuelas Infantiles Municipales, se cerrarán a partir del 31 de Julio de 2013. Una vez se resuelvan los concursos correspondientes, se notificarán las nuevas fechas de apertura. Ciudad de Telde, a veintiséis de Julio de 2013.". Además se comunica a los trabajadores de las Escuelas Infantiles que se les exonera de la Obligación de acudir al puesto de trabajo, con efectos 1.9.2013. (hecho conforme). VIGESIMO SEPTIMO.- Por lo que respecta a la situación económica del Ayuntamiento los datos son los siguientes:

INGRESOS DERECHOS

REC. NETOS 2012 DERECHOS REC. NETOS 2011

- 1.IMPUESTOS INDIRECTOS 19.629. 500,49 26.177.350,04
 - 2.IMPUESTOS INDIRECTOS 253.672,93 565.398,76
 - 3.TASAS, P.P. OTROS INGRESOS 6.836.261,39 8.067.342,36
 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES 34.997.879, 9232.222.357,23
 - 5.INGRESOS PATRIMONIALES 111.868,37 163.471,450
 6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES 0
 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 6.400.632,62 10.382.773,30
 - 8.ACTIVOS FINANCIEROS 324.030, 85 355.379,00
 9. PASIVOS FINANCIEROS 71.563.248, 83 3.962.311,00
- TOTAL 140.117.095,40 81.896.383,14

GASTOS OBLIGACIONES REC.NETOS 2012 OBLIGACIONES REC.NETOS 2011

- 1.PERSONAL 29.406.890,77 31. 768. 759, 15
 2. CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS 37.607.873,21 25.176.851,83
 3. FINANCIEROS 4.700.276,04 3.513.470,64
 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1.710.042,64 2.887.243,04
 6. INVERSIONES REALES 31.671.815,90 15.594.050,30
 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 2.330.099,14 2.334.863,73
 - 8.ACTIVOS FINANCIEROS 327.977,92 375.000,00
 - 9.PASIVOS FINANCIEROS 14.319.741,61 3.102.861,66
- TOTAL 122.074.717,23 84.753.099,69

RESULTADO PRESUPUESTARIO 18.042.717,23 -2.856.736,30

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2012 2011

INGRESOS DEL CAP.1 AL 7 68.229.815,72 77.578.693,14

GASTOS CAP.1 AL 7 107.426.997,70 81.275.238,03

RESULTADO ESTABILIDAD -39.197.181,98 -3.696.544,89



AJUSTES SEC 95 -69.685.704,37 -65.086.546,33
NECESIDAD DE FINANCIACIÓN -108.882.886,44 -68.783.091,88
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA NO CUMPLE NO CUMPLE
CÁLCULO RESULTADO CORRIENTE 2012
INGRESOS DEL CAP.1 AL 5 61.829.183,10
GASTOS CAP.1 AL 4 73.425.082,66
RESULTADO CORRIENTE -11.595.899,56
GASTOS CAP.1 AL 4+9 87.744. 824,27
AHORRO CORRIENTE NETO -25.915.641,17

(folio 12 informe pericial)

VIGESIMO OCTAVO.- La deuda a largo plazo del Ayuntamiento demandado es de 135.641.996 €, lo que supone un endeudamiento 2,17 veces los ingresos corrientes del ejercicio.

Para los próximos ejercicios la carga financiera (capital más gastos financieros que deberá pagar el Ayuntamiento será:

Concepto 2013 2014 2015 2016

Deuda viva 120.108.591 99.647.985 76.820.232 65.362.145

Carga Financiera 19.521.676 25.330.318 26.802.139 14.434.904

Ratio Carga/ingresos Corrientes 26,3% 32,4% 33,1% 17,2%

VIGESIMO NOVENO.- El Ayuntamiento demandado se acogió al R.D. 4/2012 de financiación para pago a proveedores por más de 70 millones de €, (pág. 12 informe pericial).

TRIGESIMO.- Según Certificación del Secretario General del Ayuntamiento la deuda derivada de sentencias judiciales no incluida en la deuda viva del Ayuntamiento asciende a 62.202.987 € (folio 12 informe pericial y anexo 2 del mismo).

TRIGESIMO PRIMERO.- La cuota por alumno que debían pagar los padres en las Escuelas Infantiles atendía a los ingresos de la unidad familiar oscilando entre 334,25 € mes, con comedor, y 36,06 € mes la más reducida (folio 14 pericial).

TRIGESIMO SEGUNDO.- El precio medio en el año 2012, atendiendo al número de alumnos y a la recaudación por cuotas, ascendía a 105,18 € mes (folio 14 pericial).

TRIGESIMO TERCERO.- El coste por alumno, atendiendo a los gastos y el número de alumnos ascendió a 430,93 € alumno/mes. (folio 14 pericial).

TRIGESIMO CUARTO.- En la oferta de concesión para externalizar la actividad la Administración fijó una cuota de 380 € alumnos/mes quedando desierta la oferta de concurso (folio 15 pericial).

TRIGESIMO QUINTO.- La Inspección de Trabajo emitió el preceptivo informe en el despido colectivo, en el que, después de analizar la documentación y las causas alegadas concluye:

a) "...en cuanto a la documentación presentada... se ha aportado por parte del Ayuntamiento toda la documentación preceptiva....".

b) "...en cuanto a las causas alegadas... se puede concluir que está justificada la presentación del ERE por causas económicas, ya que de dichas cifras se desprende una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes...".

"...Por tanto...se puede concluir que se ha presentado toda la documentación económica preceptiva para los despidos por causas económicas y, que...está acreditada la concurrencia de la causa económica...".

QUINTO.- Por la parte recurrente, se interpuso recurso de Casación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, amparado en lo dispuesto en el artículo 207 d), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por error en la apreciación de la prueba.

SEXTO.- Evacuado el traslado de impugnación a las partes recurridas personadas y emitido el preceptivo informe del Ministerio Fiscal, en el sentido de considerar la improcedencia del recurso, se declararon conclusos los autos y se señaló día para votación y fallo para el Pleno del día 13 de mayo de 2015 en que tuvo lugar.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de febrero de 2014 se plantea demanda de impugnación de despido colectivo por la Presidenta del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Telde y el legal representante de UGT de Canarias solicitando que "Se declaren nulos los despidos por los motivos antedichos y subsidiariamente improcedentes por los motivos alegados solicitando pronunciamiento sobre la totalidad de los despidos comunicados, tanto los que se notifican a partir del 1.10.2013 como los condicionados y con plazo máximo de comunicación el 1.11.2012 y en consecuencia condene al AYUNTAMIENTO a readmitir a los 53 trabajadores/as despedidos en sus anteriores condiciones con abono de los salarios dejados de percibir o subsidiariamente opte entre la readmisión y el abono de la indemnización por la improcedencia del despido."

La demanda impugna por las siguientes alegaciones:

- Que no se cumple el requisito de la insuficiencia presupuestaria **persistente**.
- Que no se cumple el requisito de que la insuficiencia presupuestaria sea **sobrevenida**.
- Que las causas económicas deben referirse a la situación del Ayuntamiento en su conjunto.
- Que, en cuanto a las causas organizativas, el Plan de Ajuste del año 2012 no justifica medidas extintivas.
- Que no se ha realizado el **periodo de consultas**, ni entregado la **documentación** prevista en el art. 51.2 del Estatuto de los Trabajadores .
- Y que no se ha seguido el procedimiento administrativo en la adopción de la decisión del despido colectivo.

La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, de 13 de mayo de 2014 (autos 27713), **DESESTIMA** la demanda y declara ajustado a derecho el despido colectivo.

La relación de probanza en que se basa la sentencia recurrida contiene, entre otros, los siguientes hechos relevantes:

- El Ayuntamiento de TELDE es titular de Cuatro Escuelas Infantiles Municipales - Escuela Infantil Las Remudas; Escuela Infantil Valle de Jinámar; Escuela Infantil La Herradura y Escuela Infantil Las Huesas, si bien esta última no ha llegado nunca a funcionar como tal Escuela. Las escuelas de Las Remudas y la de Jinámar están ubicadas en sendos inmuebles, propiedad del Gobierno de Canarias, cedidos al Ayuntamiento para desarrollar la labor propia de Escuelas Infantiles
- El personal de tales Escuelas está integrado por un total de 56 trabajadores que fueron los inicialmente afectados por despido colectivo que ahora se resuelve; siendo todos trabajadores fijos del Ayuntamiento.
- En Marzo del año 2012, debido a la crisis económica que el Ayuntamiento demandado venía sufriendo y en el marco del R.D.L. 4/2012, acordó un Plan de Ajuste en el que se acordaron entre otras medidas la reducción de la prestación de servicios de tipo no obligatoria y el cambio en el modelo de gestión de las Escuelas Infantiles. En esa línea se inicia en Mayo del 2012 el proceso de externalización de la gestión de las Escuelas Infantiles, constando un informe de la Jefa del Servicio de Educación que "recomienda la búsqueda de soluciones más adecuadas en Derecho y con arreglo a la capacidad financiera de la Institución dentro del marco de gestión presupuestaria establecida."
- En esa línea de externalización del Servicio de Guarderías, el Ayuntamiento se dirigió a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad de la Comunidad Autónoma, pidiéndole autorización para otorgar concesión respecto de los locales de las Escuelas de Las Remudas y Valle de Jinámar que eran propiedad de la Comunidad
- Habiendo resultado desierto el concurso para la concesión de la gestión indirecta se inició un nuevo procedimiento abierto, lo que se acordó el 15 de mayo de 2013.
- Trece días después la Junta de Gobierno Local delega en el Concejal de Personal , entre otras, la facultad de despedir al personal laboral.
- A la vista de las dificultades para llevar a cabo la externalización, y al hecho de que no se pueden externalizar las Guarderías que estaban ubicadas, en los locales de la Comunidad Autónoma, en Agosto del 2013 el Concejal de Personal inicia los trámites para el despido colectivo del personal de las Escuelas citadas, manteniendo abierto el proceso para la externalización de las dos propiedad del Ayuntamiento, si bien al final al quedar de nuevo desierto el proceso de concesión, las cuatro entraron en el procedimiento de despido colectivo.



- Como quiera que no constaba la autorización de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma para la cesión de los locales de su propiedad donde se ubicaban las Escuelas de Jinámar o las Remudas, y declarado desierto el procedimiento de concesión de la gestión indirecta del servicio de Guardería de la Herradura y Las Huesas, el 2/7/2013 se acordó por el Ayuntamiento la tramitación por el trámite de urgencia de la comisión citada, de nuevo, constando en el pliego de condiciones que la empresa adjudicataria subrogaría a los trabajadores de ambas Escuelas.

- El 28.8.2013 el Ayuntamiento comunica al Comité el inicio del periodo de consultas para la tramitación de un despido colectivo, adjuntando a tal comunicación la memoria explicativa correspondiente y 3 bloques de documentos, integrados por:

a) Documentación relacionada con las causas económicas.

- Presupuestos del Ayuntamiento de los dos últimos ejercicios:

- Informe del Interventor sobre las magnitudes de los 3 últimos ejercicios.

- Órdenes del Gobierno de Canarias otorgando subvenciones los años 2008 a 2010.

- Certificación del Interventor de que desde el 2011 no hay subvención del Gobierno.

b) Documentación relacionada con las causas organizativas.

- Diferentes Acuerdos del Ayuntamiento sobre cambio de modelo de gestión de Escuelas Infantiles, Acuerdos sobre Externalización de actividad de las Escuelas Infantiles, etc.

c) Documentación relacionada con el personal (folio 74, 75).

- El 2.9.2013 se celebra la primera sesión, a la que siguieron otras varias, relatándose diversas ofertas y contraofertas y finalmente se da por terminado el periodo de consultas sin acuerdo.

- El 30.9.2013 el Ayuntamiento comunica a la Dirección de Trabajo el despido colectivo de 53 trabajadores, manifestando que los adscritos a la Escuela de la Herradura ven supeditado su despido al éxito de las ofertas de la empresa licitadora. El mismo día envía idéntica comunicación al Comité de Empresa.

- El 14.10.2013 el Ayuntamiento comunica al Comité que el Concurso para la externalización de la Escuela Infantil La Herradura había quedado desierto y le notificaba el despido colectivo de los trabajadores de dicho Centro.

- La Inspección de trabajo informó favorablemente el ERE por causas económicas.

La sentencia basa su pronunciamiento en las siguientes argumentaciones:

- En cuanto al defecto formal **de no haberse seguido el procedimiento administrativo en la adopción de la decisión del despido colectivo**. La sentencia rechaza esta alegación señalando la voluntad del Ayuntamiento de poner fin a la gestión de las guarderías, lo que intenta a través de un proceso de externalización que al fracasar no le da otra opción que la del despido colectivo, siendo el Pleno quién decide la externalización. Se afirma que el procedimiento administrativo como tal no existe, pues el procedimiento para el despido colectivo, una vez ha desaparecido la intervención de la autoridad laboral compitiendo exclusivamente al empresario la decisión de despedir o no, es el que se regula en el art. 124 L.R.J.S, que se inicia con el escrito dirigido al Comité y que concluye con la comunicación de la decisión del Ayuntamiento de despedir al Colectivo, ante la falta de acuerdo con los representantes de los trabajadores; decisión que toma el Concejel facultado para ello por el Ayuntamiento.

- **En cuanto a que no hubo verdadero período de consultas y que el Ayuntamiento no negoció de buena fe**.

La sentencia considera por el contrario, que ha habido negociación y además de buena fe. Consta el intento de la externalización de las escuelas, primero de las cuatro y luego de dos nada más, con el compromiso de subrogación de la plantilla en caso de adjudicación; en dos ocasiones se llevó a cabo un procedimiento de concesión administrativa; se solicitó y fue denegado por la Comunidad la posibilidad de incluir en la concesión los locales de dicha Comunidad; hubo oferta del Ayuntamiento de una cantidad inicial, que llevó hasta 27 días y medio de indemnización, ofertando además la creación de una bolsa de empleo y la concertación de un Convenio especial con la Tesorería para los mayores de 55 años hasta los 63 años, todo ello en aras a llegar a un acuerdo, incluido la exclusión del ERE de los tres conserjes o porteros; La oferta de los trabajadores era el mantenimiento de las Guarderías bajo la dirección del Ayuntamiento, oponiéndose al proceso de externalización, y por supuesto a las extinciones, pero la distancia tan enorme de planteamiento no supone que no exista buena fe, ni que no se haya celebrado el período de consultas. Y concluye afirmando que hubo negociación y de buena fe, hasta el punto de que agotado el período de consultas y decididas las



extinciones, parte de las mismas quedaron supeditadas al proceso de externalización que aún continuaba respecto de dos de las Guarderías.

- **En cuanto a la puesta a disposición de la documentación:** La sentencia dice que no se ha incumplido, lo que obliga a desestimar el motivo de nulidad. La propia Inspección en su informe en el despido colectivo, después de analizar la presentada concluye que se ha aportado la documentación preceptiva (HP. trigésimoquinto).

- **Y, en cuanto a la no concurrencia de causa legal para despedir. Señala la sentencia que** se trata de un Ayuntamiento con una grave crisis económica, endeudado, que adopta un Plan de Ajuste (de viabilidad) que supone un conjunto de medidas de racionalización del gasto y de ahorro que incluye la externalización o en su caso el despido del personal de las Escuelas Infantiles. Hay una clara insuficiencia presupuestaria; es decir hay causa económica lo que justifica sin más los despidos

SEGUNDO.- Interponen recurso de casación el Comité de Empresa y UGT- Canarias, que articulan en ocho motivos, los cinco primeros sobre revisión fáctica y los tres restantes sobre infracción jurídica, solicitando se declare la nulidad o subsidiariamente la improcedencia de los 53 despidos efectuados en el proceso impugnado.

Motivo primero.-

Se solicita que se añada al HP. decimotercero, con base en los documentos 2 y 3 (págs. 3 a 7) del ramo de prueba presentada por la parte actora, el siguiente texto: "Con fecha de Registro de entrada en el Ayuntamiento, el 22 de agosto de 2013 la Presidenta del Comité de Empresa solicita posponer el inicio del periodo de consultas para la primera quincena de septiembre dado que al encontrarse el personal en vacaciones imposibilitaría al Comité refrendar los acuerdos a los que hubieran llegado en Asamblea de trabajadores. El mismo día 22 de agosto se emite contestación del Concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento que no acepta la solicitud por carecer de justificación y previsión legal."

Pretende el recurrente acreditar la falta de buena fé del Ayuntamiento al negarse a posponer el inicio de la negociación 15 días a la espera de la finalización de las vacaciones del personal afectado. Se rechaza la modificación propuesta, porque, como señala el Fiscal, además de no tener relación con el hecho decimotercero que pretende modificar, no puede desvirtuar los argumentos que la sentencia expresa en el Fundamento de Derecho Segundo, de modo que lo que se pretende es sustituir el criterio del Juzgador por el suyo propio.

Motivo segundo.-

Pretende la modificación del hecho probado duodécimo, con base en el mismo documento señalado por la sentencia- documento 65 - quedando del siguiente modo:"Por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de 21/8/2013 con fecha de firma por la Secretaria de la Junta de Gobierno el día 22/8/2013 se acordó delegar en el Concejal D. Romualdo la gestión de personal, las bases de la convocatoria de selección y provisión de puestos de trabajo, el despido del personal laboral y el régimen disciplinario (folio 65)".

Pretende el recurrente acreditar, con la determinación de la fecha, la intención de apartarse de lo acordado para la prórroga de presupuestos del año 2012, aprobado por el Pleno. La modificación propuesta es irrelevante a los efectos del fallo combatido, además de que trata de enmendar la valoración de la Sala en virtud de sus propios criterios interpretativos de los hechos.

Tercer motivo.-

Solicita también que se añada al HP. vigésimo el siguiente texto que también figura en el acta levantada en la cuarta reunión del periodo de consultas (folios 170 y 171 de los autos): "Los asesores del Ayuntamiento puntualizan en primer lugar que con la ley actual, las competencias de las EE. II no son de las Corporaciones Locales y que en cualquier caso, no es esta la causa del despido, puesto que ello como tal no está definido por las normas laborales al respecto, sino constituye un argumento más, puesto que la causa es organizativa, al decidir el Ayuntamiento en uso de sus facultades de auto-organización dejar de prestar el servicio de forma directa y ello por las circunstancias económicas que tiene el Ayuntamiento de Telde "Pagina 171 "Tras un receso solicitado por la Representación del Ayuntamiento, se reanuda la sesión y ésta manifiesta: Que agradece todos el esfuerzo realizado por la RL T en cuanto a las diferentes propuestas y sugerencias para mejorar la situación económica de la Corporación pero o se adoptan las medidas propuestas en este procedimiento, que supondrá reducir el capítulo 1 en dos millones de euros y con ello contribuir en un 20% al pago de la deuda o el Ayuntamiento tendrá que adoptar decisiones mucho más drásticas en el ámbito de los RR.HH de ¡ti Corporación." Y "Que en la reunión anterior se razonó y explicó por la Representación del Ayuntamiento que las propuestas de la RLT por muy voluntariosas que fueran, no suprimían el déficit y que en las actuales circunstancias esto no es posible sostener por el Ayuntamiento de Telde."



Con la modificación lo que se pretende es acreditar la falta de voluntad negociadora del Ayuntamiento y por tanto su mala fe. De nuevo se trata de sustituir el criterio del Juzgador, que en el Fundamento Jurídico segundo, tras un pormenorizado análisis de la prueba sobre el proceso de negociación, concluye que "Ha habido, pues, negociación y de buena fe, hasta el punto de que agotado el período de consultas y decididas las extinciones, parte de las mismas quedaron supeditadas al proceso de externalización que aún continuaba respecto de dos de las Guarderías." (pág. 19 de la sentencia), y más adelante que "Se reitera por la Sala que ha existido negociación de buena fe por lo que ha de desestimarse este motivo de nulidad del despido colectivo".

Cuarto motivo.-

Se pide completar el Hecho Probado vigesimoséptimo en el que se valora la situación económica del Ayuntamiento demandado, con base en la prueba pericial presentada por la parte demandada. La adición propuesta no supone alteración alguna de lo razonado en la sentencia, además de ser una nueva valoración de parte de lo acreditado en la prueba. La sentencia es concluyente, y así, en el Fundamento de Derecho Cuarto, tras una extensa valoración de la prueba y de las finalidades de los servicios públicos y de su rentabilidad social concluye que: "La razón, pues, del cierre no puede ser la no rentabilidad del servicio, sino la situación de la grave crisis económica que atraviesa el Ayuntamiento, apareciendo el cierre de las Escuelas fundado en la causa económica de la insuficiencia presupuestaria sobrevenida."

Quinto motivo.-

Por último se propone una adición al HP. trigésimosexto, con base en una previa ampliación de la demanda efectuada en el acto de juicio para hacer constar: "se evidencia mediante la presente acta que el ahorro para el año 2013 no se produjo en absoluto, no destinando un solo euro de los ahorros en costes de personal despedido en el pago de la deuda. Esto igualmente guarda relación con la imposibilidad de destinar a dicho pago de la deuda ahorro alguno dado que al no estar el despido autorizado por el Pleno no es posible darle destino específico a lo (Me lo tenía por presupuestos)" (sic).

Debe ser rechazada la adición, toda vez que tal cuestión, referida a la causa económica, se encuentra acreditada y razonada en la sentencia cuando dice (FJ 4º) que: "No cabe, por ello, argumentar ahora que es un servicio deficitario económicamente, pues los servicios sociales públicos por definición tienden a serlo al cubrir las necesidades sociales a las que no llega la iniciativa privada por falta de rentabilidad."

No puede por ello aceptarse como argumento el déficit del servicio que siempre ha existido; sin embargo, lo que sí es correcto es ante la insuficiencia presupuestaria definir las prioridades y cubrir los servicios básicos obligatorios del municipio, suprimiendo o reduciendo aquellos que no son propios, o que no son básicos, al tener que decidir las prioridades en ejercicio de las competencias políticas que le incumben."

Este razonamiento derivado de la prueba y de su análisis no puede ser sustituido por la pretensión interpretativa del recurrente.

Los cinco motivos sobre apreciación de la prueba deben ser desestimados.

TERCERO.- En el primer motivo sobre infracción del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia - el sexto del recurso - se sostiene la infracción de los arts. 22 , 123.1 h) y 127.1 a) g) y h). de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y art. 62 de la Ley 30/92 Reguladora del Procedimiento Administrativo.

A juicio del recurrente no se ha seguido el procedimiento administrativo en la adopción de la decisión del despido colectivo. Para rechazar esta censura basta con reproducir lo esencial de lo dicho al respecto en el FJ primero de la sentencia recurrida, esto es, que consta que "... la voluntad de la Administración era poner fin a la gestión de las Escuelas Infantiles, a través del proceso de externalización en principio, pero es evidente que el fracaso del mismo conduciría a la extinción de los contratos, pues la previsión en el plan de ajuste era esa". Para insistir en que el procedimiento se ha seguido conforme a las reglas del art. 124 L.R.J.S., "...que se inicia con el escrito del Concejal dirigido al Comité y que concluye con la comunicación de la decisión del Ayuntamiento de despedir al Colectivo, ante la falta de acuerdo con los representantes; decisión que toma el Concejal facultado para ello por el Ayuntamiento. Nótese que en el caso de los despidos colectivos la Administración no actúa como sujeto de derecho administrativo, aplicando normas administrativas, sino como empleador sujeto a la normativa laboral, sin perjuicio del proceso administrativo de formación de su voluntad."

No cabe, por tanto, argumentar que haya existido déficit en el procedimiento administrativo de formación de la voluntad de la Administración, acto administrativo que no ha sido impugnado en el orden jurisdiccional correspondiente.

El motivo debe ser desestimado.



CUARTO.- En el segundo motivo de infracción jurídica - el séptimo del recurso - se denuncia la infracción del art 124.2 b) LRJS , al no realizarse el periodo de consultas ni entregarse la documentación prevista en el art 51.2 ET y no respetarse el procedimiento establecido en el art 51.7 ET .

Hace referencia al incumplimiento en la fijación de los criterios de selección del personal a despedir en el proceso colectivo de despidos en el ámbito de las Administraciones Públicas: art 51.2 ET , art 38 b) y art 41 del Real Decreto 1483/12 y del art 23.2 CE . Considera que no existe criterio legal que permita distinguir entre servicios propios e impropios y que la sentencia solo se refiere a la causa económica. Al incumplimiento de la entrega de la documentación preceptiva al inicio del periodo de consultas. Denuncia infracción del art 51.2 y Disposición Adicional 20ª ET y art 39 RD 1483/10 . Señala que no se ha entregado el Plan de Ajuste. Al incumplimiento de un proceso real de negociación y de la buena fe negociadora en el periodo de consultas. Denuncia infracción del art 51.2 ET . Argumenta que no se entregó la documentación, se cierran las escuelas antes de iniciarse el periodo de consultas, la causa del despido es organizativa. También este motivo debe rechazarse. En realidad la tesis mantenida por los demandantes y recurrentes es que no existe la insuficiencia presupuestaria que se alega, lo cual será objeto de examen luego, al analizar en el último motivo, si existe o no la causa legal indicada.

Al tratarse de un Plan de Ajuste, que supone un conjunto de medidas de racionalización del gasto y de ahorro que incluye la externalización o en su caso el despido del personal de las Escuelas Infantiles, y referirse el procedimiento de extinción de los contratos de trabajo al personal adscrito a las Escuelas Infantiles de Jinámar, las Remudas y la Herradura, es claro que en principio las extinciones afectarían a todo el referido personal, sin que quepa hablar de selección del mismo, sin perjuicio de que las circunstancias pudieran cambiar en el caso de que el concurso de contratación para la gestión indirecta no resultase desierto, como ya había resultado para la de Jinámar y la de las Remudas (HP. decimotercero y decimocuarto).

En cuanto a la falta de entrega de documentación preceptiva, debemos recordar nuestra reiterada jurisprudencia, entre otras las sentencias de 20 de marzo y 27 de mayo de 2013 , relativa a que tal documentación debe ser aquella que resulte relevante a los efectos de que los representantes de los trabajadores puedan negociar, con cabal conocimiento, la existencia de las causas del despido -en este caso la insuficiencia presupuestaria-, y basta examinar los HP decimoquinto y decimooctavo para concluir, primero con la inspección de trabajo, y luego con la sentencia recurrida, en que no hubo tal falta de aportación documental.

Y en cuanto a no haberse negociado de buena fe, la afirmación de los recurrentes cae por su base desde el momento en que no puede basarse en la falta de aportación documental, ni tampoco en una postura intransigente del Ayuntamiento, puesto que constan en la sentencia recurrida con detalle las diversas reuniones y la actividad del Ayuntamiento dirigida a buscar una gestión indirecta mediante la externalización - salvo respecto de las Escuelas en donde la titularidad de la Comunidad Autónoma impedía decidir sobre ello - con el fin de evitar o reducir los despidos y, en su caso aumentar la indemnización etc.. No debe perderse de vista que -como se señala en nuestra sentencia de 18/2/14 (Rc. 59/13)- las Administraciones Públicas están sujetas a actuar con sumisión al principio de legalidad y por lo tanto tampoco tienen la misma libertad negociadora que un empresario privado.

QUINTO.- En el motivo octavo del recurso, se denuncia por el recurrente que no concurre causa legal indicada en la comunicación escrita de acuerdo con el art. 124.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , esto es, no existe causa económica ni organizativa que justifique los despidos.

Se trata de sustituir los criterios que en la valoración de la prueba mantiene la sentencia recurrida por las propias conclusiones del recurrente, que cuestiona los informes de la Intervención y de los Peritos. Pero la sentencia es muy clara al respecto, con base sólida en los hechos probados, afirmando: "Que la Inspección estima que se dan las causas económicas. Que el Ayuntamiento lleva en situación económica negativa varios años, con ejercicios económicos deficitarios y con mayor endeudamiento. Que el año 2012 se acogió al Plan de Pago a proveedores, recibiendo unos 70 millones de Eur. para ello. Que en 2011 el Ayuntamiento presentaba un remanente de Tesorería negativo de 21 millones de Eur. Que en 2012 el ahorro neto es negativo en más de 25 millones Eur. existiendo necesidad de financiación y remanente negativo de Tesorería. Que el endeudamiento del Ayuntamiento suponía 2,17 veces los ingresos corrientes del ejercicio. Que del 2013 al 2016, siendo la deuda viva en 2012 de 120 millones de Eur., la carga financiera del Ayuntamiento se situaba en torno a más de 80 millones de Eur. Que a ello hay que añadir una deuda de unos 60 millones Eur. no incluida en la deuda viva anterior, correspondiente a deuda derivada de sentencias judiciales. Se trata, por tanto, de un Ayuntamiento con una grave crisis económica, endeudado que adopta un Plan de Ajuste (de viabilidad) que supone un conjunto de medidas de racionalización del gasto y de ahorro que incluye la externalización o en su caso el despido del personal de las: Escuelas Infantiles. Hay una clara insuficiencia presupuestaria; es decir hay causa económica lo que justifica sin más los despidos."



Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación interpuesto por el letrado D. Enrique Lorenzo Pardo, en nombre y representación de D^a Rosario en calidad de presidenta del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Telde y UGT-Canarias contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) de fecha 13 de mayo de 2014 en autos nº 27/13 , que queda firme. Sin costas.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Social del Órgano Jurisdiccional correspondiente ,con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Jesus Gullon Rodriguez Fernando Salinas Molina Maria Milagros Calvo Ibarlucea Luis Fernando de Castro Fernandez Jose Luis Gilolmo Lopez Jordi Agusti Julia Maria Luisa Segoviano Astaburuaga Jose Manuel Lopez Garcia de la Serrana Rosa Maria Viroles Piñol Maria Lourdes Arastey Sahun Miguel Angel Luelmo Millan Antonio V. Sempere Navarro Jesus Souto Prieto

PUBLICACIÓN.- En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Jesus Souto Prieto hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.